

AUTO N. 05577

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011, el Código General de Proceso, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que previo agotamiento del trámite sancionatorio mediante las **Resoluciones 02846 del 16 de diciembre de 2015** la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable a título de dolo, al señor **GERMÁN MAURICIO RODRÍGUEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.408.742, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EL ACUARISTA CVS**, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 54 A – 05 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad del cargo primero, de conformidad a los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.(…)”*

Que el Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue notificado por aviso el día 06 de mayo de 2016, previo envío de citación a través de radicado 2015EE265251 DEL 30 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria el día 23 de mayo de 2016, Publicado en el Boletín Legal el 05 de agosto de 2016., y comunicado al Procurador 4º Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá a través del radicado 2016EE108336 del 29 de junio de 2016.

Resolución 02520 del 23 de noviembre de 2020 la cual dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Notificar en debida forma el contenido de la Resolución 02846 del 16 de diciembre de 2015 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” al señor GERMÁN MAURICIO RODRÍGUEZ PARRA, con cédula de ciudadanía 93.408.742, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EL ACUARISTA CVS, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 54 A — 05 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO. - El contenido de la Resolución 02846 del 16 de diciembre de 2015 continuará plenamente vigente. (…)*

Que el Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue notificado por aviso el día 22 de febrero de 2021, previa citación a través de radicado 2020EE210262 del 23 de noviembre de 2020.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERACIONES GENERALES

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“**ARTÍCULO 267.** En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

DEL CASO EN CONCRETO

Que a través de la **Resolución 02846 del 16 de diciembre de 2015** por la cual se resuelve el proceso sancionatorio ambiental y la **Resolución 02520 del 23 de noviembre de 2020**, por la cual se ordena la debida notificación de la **Resolución 02846 del 16 de diciembre de 2015**, en contra del señor **GERMÁN MAURICIO RODRÍGUEZ PARRA**, con cédula de ciudadanía 93.408.742, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EL ACUARISTA CVS, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 54 A — 05 (Nomenclatura Actual), y surtidas las notificaciones, y no existiendo actuaciones pendientes del mismo, se entiende finalizada la actuación procesal contra el mismo.

Que en contra de la **Resolución No. 02846 del 16 de diciembre de 2015**, no fue presentado recurso de reposición, por lo que la misma quedo en firme de conformidad con la notificación por aviso surtida del 6 de mayo de 2016.

Que la **Resolución 02520 del 23 de noviembre de 2020**, por la cual se ordenó la debida notificación de la **Resolución 02846 del 16 de diciembre de 2015**, quedó en firme a partir de la notificación por aviso surtida en fecha 22 de febrero de 2021, dado que no fueron presentados los recursos de ley de conformidad con los artículos 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en contra de la decisión de fondo mencionada.

Que en contra de la **Resolución 02520 del 23 de noviembre de 2020**, no procedían recursos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Que esta Autoridad Ambiental, encuentra que en el expediente objeto de estudio, se agotaron las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009 y, en consecuencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el plenario del caso. En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2012-1835**, a acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 9 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Expediente **SDA-08-2012-1835**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **GERMÁN MAURICIO RODRÍGUEZ PARRA**, con cédula de ciudadanía 93.408.742, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EL ACUARISTA CVS, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 54 A — 05 (Nomenclatura Actual), por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-08-2012-1835**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de proceder al archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al señor del señor **GERMÁN MAURICIO RODRÍGUEZ PARRA**, con cédula de ciudadanía 93.408.742, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 54 A — 05 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Por el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Expediente: SDA-08-2012-1835

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año 2021

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

AURA CONSTANZA GALVIS RINCON	CPS:	CONTRATO 2021-0973 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/11/2021
------------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/11/2021
--------------------------------	------	--------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Sector: SRHS-VERTIMIENTOS